

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.842 · 1959

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Boletín Oficial, 3 de octubre de 1959 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Corporación Financiera Internacional

Apruébase el Ingreso de la República y el convenio suscripto el 11/4/55

LEY N°14.842

Promulgada : 30 de Septiembre de 1959

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro de la Corporación Financiera Internacional y facúltase al Poder Ejecutivo para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho ingreso.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, aprobado el 11 de abril de 1955 por el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y la Resolución 14 de la Asamblea de Gobernadores, de marzo de 1959. El Convenio Constitutivo de dicha Corporación se anexa a la presente ley como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo designará el representante que suscribirá en nombre de Gobierno Argentino el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y depositará, de acuerdo con lo establecido por el Artículo IX, Sección 2, de dicho Convenio, los correspondientes instrumentos de aceptación en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba 1.662 (un mil seiscientos sesenta y dos) acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional de u$s. 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un valor total de u$s. 1.662.000 (un millón seiscientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y para que, en ese mismo carácter, haga efectivo el pago de dicha suscripción.

ARTÍCULO 5°. El Banco Central de la República Argentina será el agente del Gobierno Nacional y el depositario de la Corporación Financiera Internacional, conforme con lo dispuesto por el Artículo IV, Sección 9, del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones del Artículo VI del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

B.GUZMAN – Noé Jitrik -

E.M.ZANNI – GuillermoGonzález.

Registrada bajo el N° 14.842

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Los Gobiernos en cuyo nombre se suscribe este Convenio acuerdan lo siguiente:

Artículo preliminar

La Corporación Financiera Internacional (de aquí en adelante llamada la Corporación) queda constituida y deberá funcionar de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Objeto

Artículo I

El objeto de la Corporación será la promoción del desarrollo económico mediante el estímulo de empresas privadas productivas en los países miembros, particularmente en las áreas menos desarrolladas, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de aquí en adelante llamado el Banco). En prosecución de este objeto la Corporación:

(i) ayudará, asociada a inversionistas privados, al financiamiento de la organización mejoramiento y expansión de empresas privadas productivas que contribuyan al desarrollo de los países miembros mediante inversiones, sin la garantía de cumplimiento del gobierno miembro en cuestión, en los casos en que capital privado suficiente no se encuentre disponible en condiciones razonables;

(ii) tratará de relacionar las oportunidades de inversión, el capital privado local y extranjero, y la experiencia administrativa; y

(iii) tratará de estimular y de ayudar a la creación de condiciones que favorezcan el flujo de capital privado, local y extranjero, hacia una inversión productiva en los países miembros.

Las disposiciones de este Artículo servirán de guía a la Corporación en todas sus decisiones.

Miembros y capital

Artículo II



VEREDICTA LEYES

Corporación Financiera Internacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).